

DECRETO 0558 DE 2016

(Abril 7)

“Por el cual se efectúa una delegación y se establece el procedimiento para la determinación y pago de la tasa contributiva por estratificación en el Municipio de Medellín”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la Ley 505 de 1999, el Decreto Nacional 1170 del 2015 y los artículos 2, 3, 4 y 5 del Decreto Nacional 0007 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, “podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

Que en virtud del artículo 10° de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en ésta la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12° de la misma Ley dispone que “los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, sin perjuicio de que la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Procedimiento Administrativo.

Que el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, “Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refiere las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”, establece que los Alcaldes deben garantizar “que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación Municipal o Distrital”, y, para ello, contarán con el aporte económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios que operen en la respectiva entidad territorial.

Que el artículo 2° de la Ley 732 de 2002 señala que “los Alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación”.

Que de conformidad con el literal g del numeral 3° del artículo 2° del Decreto Nacional 262 de 2004 le corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE “Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales”.

Que el párrafo 1° del artículo 6 de la Ley 732 de 2002 ordena a las empresas de servicios públicos domiciliarios residenciales, prestar su concurso económico con el fin que las estratificaciones se realicen y permanezcan actualizadas, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional realice del artículo 11 de la Ley 505 de 1999, que establece las “reglas y formas específicas de ponderación de los factores que permitirán una previa definición de los criterios con que se harán los cálculos específicos de determinación de la base gravable, el sistema y el método de la tasa en mención, con el fin de alcanzar la recuperación del costo del servicio prestado por los Comités Permanentes de Estratificación, al adelantar la estratificación en centros poblados.”. Sin embargo, precisa que “como dichos elementos de la obligación tributaria resultan ser de difícil precisión técnica, la ley se ha limitado a diseñar unos lineamientos que serán desarrollados para su aplicación por el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le asiste, con el fin de dar cumplida ejecución a la ley (C.P., art 189)”

Que mediante el Decreto Nacional DANE 0007 de 2010, el Presidente de la República reglamentó el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, señalando en los artículos 2°, 3° y 4°, el procedimiento para la determinación, pago de la tasa contributiva por estratificación y la obligatoriedad de presentar ante el Comité Permanente de Estratificación, el costo anual del servicio de estratificación antes de someter a aprobación del Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente y determina el monto del concurso económico, para lo que es necesario contar con: i) el número de servicios públicos domiciliarios prestados en el Municipio de Medellín; ii) el número de usuarios residenciales de cada empresa de servicio público domiciliario del municipio de Medellín, durante el año inmediatamente anterior; iii) el número total de usuarios residenciales para el servicio público domiciliario en el municipio de Medellín, durante el año inmediatamente anterior y iv) el costo anual del servicio de estratificación.

Que los tributos que no son de período sino de causación instantánea, como el caso de la tasa contributiva que aquí se presenta, son de determinación y cobro inmediato.

Que el artículo 347, del Decreto Municipal 883 de 2015, indica que corresponde a la Subsecretaría de Catastro de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, asignar la

estratificación de los inmuebles residenciales de acuerdo con las metodologías trazadas por el Gobierno Nacional.

Que se hace necesario, delegar en el (la) Secretario (a) de Gestión y Control Territorial, la función de determinar el costo del servicio anual de estratificación para el Municipio de Medellín y el monto anual del concurso económico para cada empresa de servicios públicos domiciliarios.

Que en el Municipio de Medellín, el Comité Permanente de Estratificación Socio Económica fue reglamentado por el Decreto 2253 de 2001, donde se reafirma además su función como segunda y última instancia.

Que actualmente se encuentra en trámite ante la Personería de Medellín la convocatoria y el proceso de selección de los representantes de la comunidad ante el Comité Permanente de Estratificación Socio Económica del Municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Delegar en el (la) Secretario (a) de Gestión y Control Territorial, la estimación del costo anual del servicio de estratificación y la determinación del monto del concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios y del Municipio de Medellín, de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 0007 de 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 2º. El (la) Secretario (a) de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, estimará el costo anual del servicio de estratificación y lo presentará al Comité Permanente de Estratificación para que sea incluido en el proyecto anual de presupuesto para la vigencia fiscal siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nacional 0007 de 2010, y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo 1. Las recomendaciones del Comité Permanente de Estratificación Municipal deberán constar en las actas de las sesiones convocadas para estudiar el costo anual del servicio de estratificación.

Parágrafo 2. Los aportes que en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 505 de 1999, hagan las empresas de servicios públicos domiciliarios, se destinarán exclusivamente a atender las actividades propias del servicio de estratificación.

Artículo 3º. El monto del concurso económico de las empresas de servicios públicos domiciliarios y del Municipio de Medellín, se calculará teniendo en cuenta la fórmula prevista en el artículo 3º del Decreto Nacional 0007 del 2010 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 4º. Para el Municipio de Medellín, el monto máximo de la tasa contributiva por la prestación del servicio

de estratificación, será el establecido en el artículo 4º del Decreto Nacional 0007 de 2010.

Artículo 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nacional 0007 de 2010, las empresas de servicios públicos domiciliarios del municipio de Medellín, deberán efectuar el pago del cincuenta por ciento (50%) de los aportes para estratificación antes del 15 de febrero y el cincuenta por ciento (50%) restante antes del 15 de agosto de cada año.

Artículo 6º. Con el fin de determinar el costo anual del servicio de estratificación y el monto correspondiente al concurso económico, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto, cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten sus servicios en el municipio de Medellín, deberán reportar ante la Secretaría de Gestión y Control Territorial, el número de usuarios residenciales ubicados en el municipio de Medellín y los valores facturados por las citadas empresas por concepto de prestación de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1. Cada empresa de servicios públicos domiciliarios que opera en el Municipio de Medellín, deberá suministrar tanto el número de usuarios residenciales como el valor facturado a éstos del año inmediatamente anterior, el día quince (15) de enero del año siguiente.

Parágrafo 2. Si la empresa no reporta la información dentro del término señalado en el parágrafo anterior, se tomarán los valores suministrados por la entidad que se encargue de la vigilancia y control de las respectivas empresas de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 3. Cuando se presente diferencia entre los datos reportados por la entidad encargada de la vigilancia y control de las prestadoras de servicios públicos domiciliarios y la información suministrada por las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, se tomarán los mayores valores.

La facturación de los recursos del concurso económico a los prestadores de servicios públicos domiciliarios estará a cargo de la Secretaría de Gestión y Control Territorial. El seguimiento al recaudo y cobro de los recursos y las acciones por renuencia en el pago, por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín.

Artículo 7º. La Secretaría de Gestión y Control Territorial, rendirá un informe semestral de ejecución de gastos al Comité Permanente de Estratificación, por concepto de ejecución del rubro presupuestal de estratificación socioeconómica.

Artículo 8º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde

ORLANDO DE JESÚS URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

JOSÉ NICOLÁS DUQUE OSSA

Secretario de Gestión y Control Territorial